



*Concejo Deliberante de la
ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: El Expediente N° 286/88, Letra H.C.D., y la Ordenanza Municipal N° 468/88, que regula el otorgamiento de la Libreta Sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Salud Pública, tiene singular trascendencia los exámenes de salud destinados a detectar enfermedades infecto-contagiosas;

Que la incorporación de otras determinaciones analíticas ayudan a detectar enfermedades de fácil transmisión;

Que es preocupación permanente de éste Cuerpo, velar por la salud de la población;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- La Libreta Sanitaria, será otorgada por la Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Habilitaciones y Renovaciones Comerciales, mediante el arancel establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente.-

ARTICULO 2º.- La Libreta Sanitaria, será otorgada previo examen médico, que acredite el estado de salud del solicitante, realizado por el Hospital Regional Ushuaia y/o médico autorizado por la autoridad sanitaria competente.-

ARTICULO 3º.- La Libreta Sanitaria, llevará los siguiente datos: Número de Documento de Identidad, Domicilio, Profesión, Oficio,



*Concejo Deliberante de la
ciudad de Ushuaia*

Actividad, Nombre y Apellido, Domicilio del Empleador si correspondiere, Resultado de Exámenes, Fecha y Firma del Médico actuante.-

ARTICULO 4º.- Deberán poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas afectadas a las siguientes actividades:

I- ALIMENTACION:

- a) Personas ocupadas en la elaboración de sustancias alimenticias.
- b) Personas que se desempeñan en la venta y manipulación ambulante de productos alimenticios.
- c) Personas dedicadas al transporte de sustancias alimenticias, incluyendo vendedores ambulantes.
- d) Personas que se desempeñan en los locales de manipulación y/o ventas de sustancias alimenticias.

II- TRANSPORTE:

Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de personas.

III- ESPECTACULOS PUBLICOS:

Los artistas y otras personas que alternen con el público, en los locales en que se ejecute música o canto, boites, cabarets y bares nocturnos.

IV- SERVICIOS SOCIALES:

Personal a cargo del cuidado de personas (niños o ancianos) en guarderías, hogares o asilos, que no estén bajo supervisión médica de otro organismo oficial.

V- SERVICIO DOMESTICO:

Personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos en hoteles, pensiones y hospedajes.

VI- SERVICIO DE PELUQUERIAS Y AFINES:

Personal que se desempeña en peluquería, institutos de belle-



*Concejo Deliberante de la
ciudad de Ushuaia*

za y casas de baño y masajes.

La clasificación precedente es meramente enunciativa, siendo obligatorio la posesión de Libreta Sanitaria para aquellas personas que se desempeñen en actividades fiscalizadas y reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que no se hallen previstas en la presente enunciación.-

ARTICULO 5º.- Los exámenes médicos tendrán validez de seis (6) meses, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Examen Clínico General.
- 2) Análisis de Laboratorio (ERITROSEDIMENTACION).
- 3) Reacciones Serológicas V.D.R.L.
- 4) Exámenes complementarios en los casos que correspondan.
- 5) Inmunizaciones obligatorias por la Ley en los casos que correspondan.
- 6) Exudado Vaginal.
- 7) H.I.V. Análisis de Detección del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (S.I.D.A.).

ARTICULO 6º.- Los análisis indicados en el Artículo 5º, Puntos 6) y 7), serán obligatorios únicamente para aquellas personas que alternen con el público.-

ARTICULO 7º.- Los exámenes médicos serán mensuales para aquellas personas que se desempeñan como Alternadoras o Personal de Bares no tradicionales, Wiskerías, Cabarets; salvo el H.I.V. (S.I.D.A.) que será obligatorio cada tres (3) meses.-

ARTICULO 8º.- Las Certificaciones de los Análisis exigidos para la obtención de la Libreta Sanitaria de las personas encuadradas en el Artículo 7º, deberán ser otorgados únicamente por el Hospital Regional Ushuaia, y no se otorgará la Libreta Sanitaria a menores



*Concejo Deliberante de la
ciudad de Ushuaia*

de dieciocho (18) años de edad, y que alternen con el público.-

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de su promulgación.-

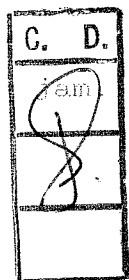
ARTICULO 10º.- Derógase la Ordenanza Municipal Nº 468/88 y toda otra disposición que se oponga a lo establecido en los Artículos precedentes.-

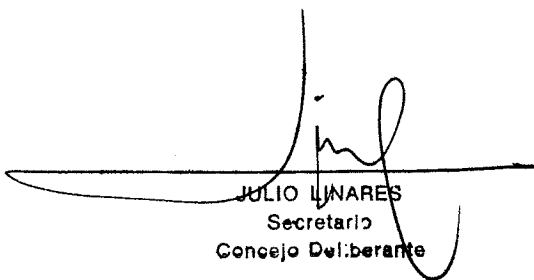
ARTICULO 11º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVARSE.-


ORDENANZA MUNICIPAL No 1011 /92.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 19-08-92.-

DECRETO DE PROMULGACION Nº: 805/RZ




JULIO LINARES
Secretario
Concejo Deliberante


ALDO J. DEL RIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA,

9 SEP 1992

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1011 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la cual se establece que la Libreta Sanitaria será otorgada por la Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Habilitaciones y Renovaciones Comerciales, mediante el arancel establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1011 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se establece que la Libreta Sanitaria será otorgada por la Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Habilitaciones y Renovaciones Comerciales, mediante el arancel establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 805 /92.

DEC

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mh

OMAR E. BECERRA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia